

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA
EMPRESAS COLABORADORAS Y
SUBCONTRATISTAS**



2010

INDICE

1. PROPÓSITO

2. OBJETIVOS

3. ALCANCE

4. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

5. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

ORGANIZACIÓN

PLANIFICACIÓN

ACCIÓN EN PRO DE MEJORAS O MEDIDAS CORRECTIVAS

6. DE LAS EMPRESAS COLABORADORAS Y/O SUBCONTRATISTA

COLABORADORES

REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL COLABORADOR (ADMINISTRADOR DEL COLABORADOR)

CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, NORMATIVAS Y RESOLUCIONES DE AUTORIDAD

JORNADA LABORAL

REGLAS DE TRABAJO

INGRESO A LA PLANTA

PREGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

COMITÉ PARITARIO

7. RESPONSABILIDAD DEL COLABORADOR Y/O SUBCONTRATISTA

8. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS COLABORADORAS Y/O SUBCONTRATISTAS

9. CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

10. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

11. RESIDUOS PELIGROSOS

12. RESIDUOS DOMESTICOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

13. INSTALACIONES DE FAENA

14. NORMAS GENERALES

15. DE LOS ACCIDENTES GRAVES O FATALES

16. VISITAS

17. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

18. SANCIONES

1. PROPÓSITO

El propósito de este documento es reglamentar los aspectos de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, para todas las faenas y/o servicios que se realicen en Terminal Graneles del Norte S.A., con el objeto de evitar lesiones a las personas, daños a los equipos, maquinarias, materiales y deterioro del medio ambiente; es decir prevenir de riesgos de accidentes que pudieran comprometer tanto los recursos humanos como materiales y su entorno.

En lo sucesivo para el presente Reglamento y para efectos de mejor comprensión, el término **TGN** comprenderá a **Terminal Graneles del Norte S.A.**

2. OBJETIVO

El presente reglamento establece las disposiciones por las cuales han de regirse las actividades, obligaciones y responsabilidades que, en materia de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, desarrollen las empresas colaboradoras a TGN, con el propósito de hacer a cada uno de los trabajadores responsable de su propio puesto de trabajo, así como de cuidar de su salud e integridad física y la de sus pares de trabajo, contribuyendo a prevenir y a evitar los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Accidentes con Daño a la Propiedad, Medio Ambiente y a Terceras Personas.

3. ALCANCE

Este reglamento será aplicable a todas las empresas colaboradoras y sus subcontratistas junto a sus trabajadores que se desempeñen en las instalaciones de TGN.

Este reglamento se entenderá como complemento de todas y cada una de las obligaciones que el contrato y sus documentos anexos establezcan para el Colaborador o Subcontratistas, debiendo entenderse estas últimas como preferentes en su aplicación en caso de conflicto normativo.

Cada vez que las disposiciones y normas establecidas en el presente reglamento sean modificadas, derogadas, complementadas o reemplazadas por disposiciones legales o de autoridad, se entenderán por ese sólo hecho, modificadas en el sentido que corresponda.

Estas disposiciones tienen carácter de general y exigibles, aplicables en lo que corresponda a todas las faenas y por lo tanto no reemplazan ni sustituyen a las normas específicas de seguridad contenidas en los reglamentos y normas vigentes de TGN.

4. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

- a. **ACCIDENTE:** Suceso no deseado, fortuito e imprevisible, que resulta en daño físico que afecta a las personas, equipos materiales y/o ambiente.
- b. **ACCIDENTE DEL TRABAJO:** Toda lesión que sufra una persona a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.
- c. **ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL:** Aquel que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
- d. **ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE:** Cualquier accidente que obligue a realizar maniobras de reanimación; de rescate, que ocurra por caída de altura, de más de 2 mts; que provoque en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o bien que involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada, conforme a lo indicado en la Circular N° 2.345 y sus eventuales modificaciones.
- e. **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Persona designada por TGN que, en su representación, actúa y se relaciona administrativamente con el Colaborador en todas las materias relacionadas con el contrato,

asumiendo la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del mismo.

- f. **ADMINISTRADOR DEL COLABORADOR:** Persona natural propuesta por el Colaborador y aceptada por TGN que actúa en calidad de Administrador del Contrato y que tiene plena atribuciones en el desempeño de sus funciones y que se relaciona con el Administrador de Contrato de TGN, en las materias técnicas y administrativas del contrato.
- g. **AUTORIDADES FISCALIZADORAS:** SAG, Aduana, Interpol, AAMM., Inspección del Trabajo, Autoridad Sanitaria.
- h. **CÓDIGO ISPS:** Ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias puedan cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo.
- i. **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores según corresponda, a la establecida en la legislación vigente.
- j. **CONTAMINANTE:** todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- k. **COLABORADOR:** Persona natural o jurídica que se ha comprometido a ejecutar para TGN, el trabajo y/o prestar o suministrar el servicio, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato y documentos que forman parte del mismo.
- l. **EMPRESA ANFITRIONA:** Empresa Colaboradora al Interior de TGN, responsable de una visita, particularmente del cumplimiento del procedimiento de acceso, del cumplimiento de la normativa y reglas de circulación al interior y, por ende, de la seguridad propia y de sus visitas.
- m. **FAENAS AFECTADAS:** Aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió un accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.
- n. **NORMAS DE TGN:** Conjunto de políticas, protocolos, reglamentos, procedimientos, estándares, pautas, guías, instrucciones, señalizaciones y, en general, normas dictadas por TGN y de carácter obligatorio, que tienen por fin regular todas y cada una de las actividades del colaborador o terceros.
- o. **PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- p. **RESIDUO DOMÉSTICO:** Aquél que proviene de la actividad humana y que tiene la propiedad de descomponerse.
- q. **RESIDUO PELIGROSO:** Todo residuo proveniente de una actividad industrial, u otro material descartado, que puede acarrear riesgos o deterioros a la salud o a la seguridad de las personas y/o a la conservación del medio ambiente, tales como materiales tóxicos, corrosivos, reactivos o inflamables.
- r. **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y seguridad de todos los trabajadores, el medio ambiente y bienes de la empresa.
- s. **SUBCONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que, en virtud de un subcontrato previamente aprobado por TGN, ejecuta una parte de la obra o servicio para el colaborador, bajo la exclusiva responsabilidad de éste y sin que exista relación contractual entre dicho subcontratista y TGN.
- t. **SUSTANCIA PELIGROSA:** Aquella que por su naturaleza, produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, animal, o vegetal y a los elementos materiales tales como: instalaciones, maquinarias, edificios, etc.

u. **TGN:** Término genérico para Terminal Graneles del Norte S.A.

5. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo consiste en el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Dicho Sistema constituye uno de los pilares fundamentales del deber de protección que impone la ley a la empresa principal, estableciendo el artículo 7° del D.S. N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que puede incorporarse a la respectiva obra, faena o servicios, el Sistema de Gestión que tenga implementado la empresa principal para toda sus instalaciones.

Política de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Es política del TGN asegurar que las actividades de sus operaciones sean efectuadas salvaguardando totalmente a sus trabajadores, clientes, colaboradores, al público y comunidad en general, así como también el medio ambiente, verificando que los servicios entregados cumplan con la calidad especificada.

El cumplimiento o acatamiento de todas las leyes y reglamentos de protección al medio ambiente, la salud y seguridad de personas e instalaciones y calidad de los servicios, son fundamentales para las operaciones del negocio.

En las condiciones de que no existan leyes y regulaciones que provean una adecuada protección, la empresa desarrollará sus propios reglamentos y procedimientos basados en estándares nacionales e internacionales reconocidos y aceptados.

La política de medio ambiente de TGN, incorpora en forma permanente criterios de gestión medio ambiental en todas sus actividades, en respuesta a su preocupación permanente por minimizar los impactos al medio ambiente y protección del entorno natural.

La empresa hace partícipe a todos sus trabajadores y colaboradores de los principios y valores medio ambientales que aseguren el cumplimiento de la legislación vigente y el cuidado del medio ambiente.

La empresa se compromete a:

- ✓ Velar por la protección a las personas, que son el recurso más preciado e importante para cumplir los objetivos.
- ✓ Desarrollar las actividades operacionales y administrativas basadas en el principio de la prevención, es decir, cualquier evento que atente contra la seguridad de las personas, instalaciones, equipos y materiales puede ser prevenido y debe ser evitado, asegurando de esta manera la continuidad operacional de la empresa.
- ✓ Valorar, estimular y fomentar la creatividad y participación del personal en todas las actividades de prevención de riesgos.
- ✓ Dar a conocer a los colaboradores los estándares de seguridad de la empresa, esperándose de ellos y de su personal, una actitud preventiva y acorde con las exigencias del medio en que se encuentren laborando.
- ✓ Mantener permanente respeto por el medio ambiente, cautelando que sus operaciones y proyectos cumplan con todas las leyes, reglas, normas y estándares ambientales vigentes.
- ✓ Evaluar permanentemente, las tecnologías disponibles para reducir los efectos negativos, donde sean estos económicamente sustentables.

Organización

La estructura organizativa del TGN para coordinar las actividades de prevención de riesgos en materia de higiene y seguridad y medio ambiente, se desempeñará a través del encargado de prevención de riesgos y el jefe de seguridad y medio ambiente, quienes serán los encargados de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de la SST.

Para dar cumplimiento a lo antes establecido se detallan a continuación las acciones de coordinación de las actividades preventivas que deberán realizarse:

- a. Reuniones conjuntas de los Comités Paritarios (cuando aplique) y/o de los encargados de Prevención de Riesgos, las cuales se realizarán con fecha a definir en conjunto.
- b. Reuniones con participación de las otras instancias encargadas de la prevención de riesgos y medio ambiente en las empresas, las cuales se realizarán con fechas acordadas en conjunto.
- c. Cada mes se informará a las empresas colaboradoras las actividades que se están llevando a cabo.

Planificación

TGN en conjunto con la o las empresa(s) colaboradora(s) implementará(n) una planificación, la cual se fundará en un examen o diagnóstico inicial de la situación, considerando una revisión periódica que identifique los cambios que se produzcan en la obra, faena o servicios.

El diagnóstico deberá incluir lo siguiente:

- a. La identificación de los riesgos laborales, la evaluación y análisis,
- b. Establecer las medidas para la eliminación de los peligros y riesgos laborales o su reducción al mínimo, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo.
- c. Difusión del diagnóstico a los trabajadores involucrados al inicio de las labores y cada vez que se produzca algún cambio en las condiciones de trabajo.
- d. Confección de un programa de trabajo de las actividades en materia de seguridad y salud laboral, que contenga las medidas de prevención establecidas, los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables, las acciones de información y formación, los procedimientos de control de los riesgos, planes de emergencia, la investigación de accidentes, etc.

Dicho programa será aprobado por los encargados de prevención de riesgos y medio ambiente de las empresas involucradas y dado a conocer a los trabajadores y sus representantes, así como a los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención, debiendo establecerse la coordinación entre las distintas instancias relacionadas con las materias de seguridad y salud en el trabajo.

TGN vigilará el cumplimiento por parte de las empresas colaboradoras y subcontratistas de la obligación de informar a sus trabajadores de los riesgos que envuelven las labores que ejecutarán; las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos y los métodos de trabajo correctos; la entrega y uso correcto de los elementos y equipos de protección; la constitución y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, cuando corresponda.

Por su parte, cada empresa colaboradora y subcontratista deberá formular un Programa de trabajo, aprobado por el representante legal de la respectiva empresa, que considere las directrices en materias de seguridad y salud laboral y medio ambiente que le entregue TGN.

TGN, por sí o a través de terceros, podrá realizar inspecciones o auditorías destinadas a determinar mediante un examen de evidencia objetiva, el cumplimiento oportuno y adecuado de los estándares y requerimientos del Sistema de Gestión establecidos para el servicio o trabajo y la efectividad de su aplicación o implementación. Además, podrá realizar inspecciones planeadas, informes del Comité Paritario, del Departamento de Prevención de Riesgos o del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 en los plazos y fechas que para estos efectos ella fije, los cuales deberán estar definidos con anterioridad al inicio de cada obra, faena o servicio y en conocimiento de las empresas colaboradoras y subcontratistas.

El Colaborador deberá realizar, con una periodicidad apropiada a la naturaleza del servicio o trabajo, auditorías o inspecciones internas en las cuales verificará el estado de las operaciones e informará de éste a TGN.

Las actividades derivadas de estas inspecciones y auditorías deberán documentarse. Esta información debe estar disponible a solicitud de TGN. Las experiencias y aprendizajes deben ser compartidos con TGN y otras partes involucradas.

Acción en Pro de Mejoras o Medidas Correctivas

Si como consecuencia de las auditorías, inspecciones u otros mecanismos se obtienen resultados calificados en forma negativa, TGN adoptará mecanismos que permitan mejorar las medidas preventivas y correctivas en pro de la seguridad y del medio ambiente.

Dentro de los mecanismos que se podrán implementar se consideran los siguientes:

- a. Seguimiento permanente en aquellas faenas con mal diagnóstico.
- b. Entrega a los trabajadores de información de riesgos y mejores prácticas en seguridad.
- c. El no cumplimiento de las normativas de seguridad y medio ambiente informadas al colaborador por TGN, autorizará a ésta para adoptar las medidas que considere conducentes para corregir las situaciones de riesgo detectadas.

6. DE LAS EMPRESAS COLABORADORAS Y SUBCONTRATISTAS

a. Colaborador

Los Colaboradores y Subcontratistas deberán estar legalmente autorizados para ejecutar el Trabajo o Servicio de que se trate y mantendrá un control completo sobre sus trabajadores y sobre todos sus proveedores y Subcontratistas.

Con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la obra, faena o servicio, se imponen las siguientes prohibiciones a estas empresas:

- a. Incorporar trabajadores sin contrato de trabajo.
- b. Incorporar trabajadores sin haber cumplido con el deber de informar.
- c. Incorporar trabajadores sin los implementos de seguridad requeridos.
- d. Impedir la constitución del Comité Paritario (cuando corresponda).

b. Representante Autorizado del Colaborador (Administrador del Colaborador)

El Colaborador deberá designar por escrito a un representante autorizado para que lo represente y actúe en su nombre, y en dicha designación especificará asimismo cualquier limitación a las facultades de dicho representante. Tal representante del Colaborador estará presente o representado en el terreno en todo momento en que se esté ejecutando el trabajo, y estará asimismo facultado para recibir comunicaciones, a nombre del Colaborador, de acuerdo con el Contrato.

Toda comunicación que envíe TGN al representante autorizado del Colaborador, en conformidad con los términos del presente Reglamento, tendrá el carácter de obligatorio para el Colaborador.

c. Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Normativas y Resoluciones de Autoridad

Durante la ejecución de la obra o prestación del Servicio, el Colaborador y/o Subcontratista cumplirá con las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, órdenes, avisos y exigencias que sean aplicables en el país, región o comuna, incluyendo, entre otras, las relacionadas con la contratación de trabajadores, la actividad de la construcción, la actividad marítima y otras relacionadas con la naturaleza del trabajo y/o los servicios contratados.

En caso de obras que se ejecuten bajo régimen de proyectos que deben presentar EIA o DIA, el colaborador deberá dar cumplimiento a los compromisos ambientales exigidos en cualquiera de los regímenes mencionados anteriormente; esto tanto para proyectos nuevos o para modificación, ampliación u otro de proyectos pasados.

El Colaborador, a solicitud de TGN, deberá acreditar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, órdenes, avisos y exigencias que sean aplicables en el país, como asimismo el hecho de haber pagado las multas y sanciones que le hubieren sido impuestas, debiendo también demostrar que la situación que hubiere originado aquéllas ha sido superada.

Además, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar las coordinaciones que fueren necesarias para dar cumplimiento a las normas en materia de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente.
2. Informar acerca del cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley en materia de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, cada vez que así lo solicite TGN, el Comité Paritario de Faena y Prevención de Riesgos de TGN, según corresponda.
3. Informar a TGN cualquier condición que implique riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional.
4. Otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena (cuando corresponda).
5. Obligación de adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que le indique Prevención de Riesgos del TGN en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentre adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley N° 16.744.
6. Formular un Programa de trabajo, aprobado por el representante legal de la respectiva empresa, que considere las directrices en materias de seguridad y salud laboral que le entregue TGN.

d. Jornada Laboral

El Colaborador y/o Subcontratista se obliga a desarrollar el trabajo o servicio en la jornada, turnos y/o jornadas excepcionales autorizadas por la Dirección del Trabajo.

El Colaborador y/o Subcontratista deberá adoptar las medidas que permitan que los servicios sean ejecutados en forma coordinada con otros trabajos que él mismo, TGN u otros colaboradores o subcontratistas estén realizando en el lugar de la obra, o en sus proximidades.

e. Reglas de Trabajo

Para la ejecución de los servicios o trabajos, el Colaborador y/o Subcontratista deberá:

1. Emplear solamente profesionales, técnicos, operadores y trabajadores aptos, competentes y calificados, con licencia y permisos al día y que se encuentren vinculados a ella por contratos de prestación de servicios o de trabajo, según corresponda legalmente.
2. Mantener, en los lugares que deban presentarse, personal suficiente, habilitado legal y reglamentariamente, idóneo física, psíquica y moralmente con el lugar y la naturaleza de los servicios que prestarán.
3. Proporcionar en el régimen de trabajo acordado, todos los implementos de trabajo y de seguridad, y cualesquiera demás bienes que sean necesarios o útiles para el más eficiente, seguro y oportuno desarrollo de los servicios y/o trabajos.
4. Cautelar que todo el personal se encuentre afiliado a un sistema de salud de mutualidad o equivalente que cubra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
5. Cumplir y hacer que se cumplan los procedimientos, reglamentos, y reglas de trabajo vigentes en el terreno y para el trabajo, y los horarios de trabajo establecidos o acordados con TGN.
6. Obtener las autorizaciones de la Autoridad pertinente para desempeñar trabajos en jornadas excepcionales.

f. Ingreso a las Instalaciones

El Colaborador y/o Subcontratista debe cautelar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para el acceso de sus trabajadores y/o sus visitas a las instalaciones de TGN en forma oportuna, lo mismo para el caso del ingreso de vehículos, maquinarias y otros recursos necesarios para la ejecución del trabajo o servicio. La empresa colaboradora y/o subcontratista deberá enviar un listado de todo el personal que ingresará a las instalaciones. Dicho listado debe ser remitido, por escrito o vía mail, a la secretaria de TGN, quien le confirmará la aprobación de la autorización. La autorización tendrá una duración de un mes como máximo y podrá ser renovada mensualmente por el período que dure la obra y/o servicio.

g. Programa de Prevención de Riesgos

La empresa Colaboradora deberá presentar a TGN un Programa de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, el cual debe contener a lo menos los siguientes elementos:

- Compromiso de la empresa colaboradora con los temas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente (Objetivos y metas).
- Supervisión efectiva (Cumplimiento de procedimientos, normas y políticas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente).
- Asesoría técnica preventiva (asesor de mutualidad y/o de la empresa colaboradora).
- Capacitación y entrenamiento en temas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
- Investigación de incidentes / accidentes (determinando causas e implementación de medidas correctivas).
- Inspecciones de seguridad.
- Controles de Salud Ocupacional (listado de expuestos a riesgos específicos).
- Sistema de respuesta a emergencias (capacitación, implementación y entrenamiento).

Toda empresa colaboradora debe contar con un experto en categoría de profesional o técnico o debe contar con un Departamento de Prevención de Riesgos, conforme lo estipula el D.S 95.

h. Comité Paritario

La empresa colaboradora cuya actividad requiera de más de 25 trabajadores, deberá constituir y tener en funcionamiento el Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Debe existir acta de constitución y contar con actas de las reuniones mensuales (DS 54, Ley 16744).

7. RESPONSABILIDAD DEL COLABORADOR O SUBCONTRATISTA

Son responsabilidades del Colaborador y Subcontratista las siguientes:

- a. Antes del inicio de la obra, la empresa colaboradora debe visitar el lugar e informar por escrito en detalle de los riesgos o condiciones sub estándar encontrados a Prevención de Riesgos del TGN.
- b. El Colaborador que celebre contrato con TGN, deberá estar afiliado a una Mutualidad de Seguridad, a un Organismo Previsional o tener Administración Delegada, a fin de que todos los trabajadores queden amparados por el Seguro Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- c. Identificar y dar cumplimiento íntegro de todas las leyes, normativas, regulaciones, permisos y autorizaciones vigentes específicas de Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Relaciones con la Comunidad que apliquen al servicio o trabajo a ejecutar.
- d. Mantener evidencia auditable, legible y actualizada del cumplimiento de la normativa aplicable y de los requerimientos de TGN.
- e. Debe preparar una Planilla con la Identificación de Peligros y Evaluación de los Riesgos y Aspectos e Impactos de sus tareas y equipos, la cual debe permanecer en el lugar de trabajo y una copia debe ser entregada a TGN.
- f. El Colaborador deberá instruir al inicio de cada faena y permanentemente durante el desarrollo de la obra o servicio a todo su personal, al del subcontratista, proveedores, visitas u otras partes involucradas, sobre los riesgos e impactos potenciales que presentan sus propios trabajos y/o aquellos relacionados con el funcionamiento de TGN.
- g. El colaborador, como norma general, deberá mantener como mínimo un supervisor en el lugar de la obra o servicio que preste, en forma permanente durante el período que dure el trabajo. TGN podrá solicitar un Prevencionista de Riesgos en terreno, cuando el nivel de riesgo así lo amerite.
- h. La supervisión de todo colaborador, será responsable de prevenir los riesgos de accidentes existentes o que puedan originarse en los trabajos que tiene bajo su mando, como asimismo, de tomar todas las medidas

necesarias tendientes a eliminar las causas que puedan dar origen a los accidentes y además de prevenir la contaminación del medio ambiente.

- i. El colaborador debe proporcionar todo el equipo de protección personal a sus trabajadores, como también todos aquellos equipos, accesorios e implementos de protección personal adicional y especial, adecuados a las condiciones de riesgo específicos que pudieren presentarse en el desarrollo de la obra o servicios a ejecutar.

Deberá proporcionar a sus trabajadores el siguiente equipo mínimo de protección personal:

- Casco de Seguridad
- Zapatos de Seguridad (puntera de acero o dieléctricos para los electricistas)
- Guantes de Seguridad (de acuerdo a la actividad que desempeñe)
- Respiradores con filtro de acuerdo al contaminante existente en el lugar de trabajo (si corresponde)
- Lentes de Seguridad con protección UV, de impacto (oscuros para el día, claros para la noche o para trabajos en interiores)
- Buzo o tenida (con logotipo de su Empresa)
- Protección Solar con un factor de protección solar como mínimo de 30.
- Chaleco salvavidas (según se requiera).

De existir alguna faena o trabajo en el cual se requiera el uso de algún otro implemento, se considera obligación del empleador o colaborador proporcionar aquellos implementos a sus trabajadores, por ejemplo: protectores auditivos, arnés de seguridad, etc.

Si para la actividad específica a realizar no se requiere el uso de algunos de los equipos de protección personal antes mencionados, la excepción de su uso deberá ser justificada y autorizada por Prevención de Riesgos de TGN.

- j. En el caso de visitas, será responsabilidad de la empresa anfitriona proveerles y exigirles el uso de casco, calzado de seguridad, lentes de seguridad, chaleco o terciado reflectante, como medida mínima de seguridad para circular por las instalaciones.
- k. Los equipos de Protección Personal deben tener una certificación de calidad y deberán siempre mantenerse en buen estado de uso.
- l. Deberá desarrollar un programa de instrucción con el personal que contrate, el cual debe contemplar, a lo menos, lo siguiente:
- Instrucción sobre las labores que debe realizar el trabajador, y charla de obligación de informar de riesgos a los que estará expuesto, antes de iniciar un trabajo.
 - Identificación de los riesgos y peligros inherentes a su trabajo y a las instalaciones.
 - Identificación de los aspectos e impactos ambientales.
 - Instrucción de procedimientos de las operaciones a realizar, incluyendo procedimientos específicos de control para aquellas actividades que involucren riesgos a las personas o al medio ambiente.
- m. Deberá informar dentro de las primeras 3 horas, a Prevención de Riesgos de TGN, o a quién éste designe, de todo accidente o incidente que sufra un trabajador propio o del subcontratista y/o daño que pueda ocasionar al medio ambiente o instalaciones. Según sea el caso, tendrá la obligación de informar al organismo correspondiente al cual se encuentra afiliado.
- n. Deberá investigar y entregar el reporte del accidente / incidente a TGN dentro de las primeras 24 horas después de ocurrido el mismo.
- Los resultados de las investigaciones deben ser analizados en conjunto con TGN para identificar tendencias y lecciones aprendidas, y tomar los pasos necesarios para prevenir incidentes futuros.
- o. El reporte deberá contener a lo menos lo siguiente:
- Tipo de accidente / incidente: con lesión, daño a la propiedad o al medio ambiente
 - Nombre del trabajador accidentado, área, equipo o ambiente dañado
 - Hora, fecha y lugar del accidente / incidente
 - Gravedad real o potencial

- Lesiones, daños o impactos
 - Descripción detallada del accidente / incidente
 - Causas
 - Medidas tomadas para evitar su repetición
- p. Debe informar los indicadores de accidentabilidad en forma mensual, dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente al reportado.
- q. Establecer y mantener al día un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de acuerdo a la Ley vigente, cuyo cumplimiento será obligatorio.
- r. Será de cargo del colaborador, cubrir las prestaciones a que den lugar las lesiones provocadas accidentalmente a terceros, por la ejecución de trabajos efectuados por él o por sus subcontratistas.
- s. Deberá presentar los procedimientos de trabajo seguro previo a autorizar las labores a ejecutar, adicionalmente el trabajo estará sujeto a fiscalización en terreno.
- t. Deberá solicitar diariamente y por escrito a TGN, autorización especial (Permiso de Trabajo Seguro PTS) para desarrollar sus actividades. Si la actividad se debe desarrollar en áreas operativas, dicha autorización se debe solicitar además al Operador Portuario de TGN.

Con todo, esta autorización no debe considerarse como una garantía incondicional de ejecución segura de un trabajo. Si las condiciones, bajo las cuales se emitió la autorización cambian, deberá detenerse el trabajo e informar de las condiciones cambiadas.

- u. El material que sea almacenado a la intemperie, de propiedad del colaborador, incluso el de desecho o sobrante, deberá quedar ubicado y ordenado de tal manera que no provoque riesgos de accidentes, ni obstaculice el tránsito de personas y vehículos, o accesos a instalaciones y medios de extinción de incendio.
- v. El colaborador desarrollará sus trabajos de tal forma que sus trabajadores, los de sus sub-contratistas e incluso sus proveedores y visitas, no afecten el medio ambiente por generación de gases, polvo, ruido, olores, contaminación visual y residuos, cumpliendo con la normativa actual respecto a los temas mencionados.
- w. Respecto a la emisión de gases, ya sea de equipos, maquinarias o vehículos de transporte de combustión interna, se deberá cumplir con la legislación correspondiente. El colaborador deberá demostrar en cualquier momento esta conformidad mediante un certificado de emisión de gases vigente. Cualquier infracción en este sentido, dará lugar a que TGN prohíba el ingreso del vehículo a las instalaciones.
- x. Quedan absolutamente prohibidas las quemas de cualquier tipo de residuos al interior de TGN. Se exceptúa los ejercicios de amago de incendio donde se autorizará el lugar, tipo y cantidad de elementos combustibles a quemar para ejercitar este tipo de simulacros.
- y. En todo lugar de trabajo que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, éste deberá contar con extintores de incendio certificados, en cantidad y capacidad suficiente de acuerdo a la carga de combustible.

En caso de que, por las características del amago de incendio, el colaborador se vea obligado a utilizar los equipos contra incendio de propiedad del TGN, la recarga o reposición de éstos será de cargo del colaborador respectivo.

- z. Deberá prestar toda su colaboración, auxilio o ayuda, en lo que esté a su alcance, en caso de siniestro, emergencias o riesgos que se presenten al interior del TGN.
- aa. Finalizado el servicio, el área debe quedar ordenada, libre de escombros, desechos, residuos o basura en general.

8. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS COLABORADORAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

- a. Es obligación tomar conocimiento a través de su supervisión de los peligros, riesgos, aspectos e impactos que presenta o podría presentar el área, sector o lugar de trabajo al inicio de cada jornada.
- b. Es obligación de todo trabajador usar adecuadamente los equipos de protección personal (EPP) que le proporcione su empleador para el desempeño de sus labores.
- c. Es obligación de todo trabajador informar a su supervisión de cualquier accidente, lesión, daños al ambiente, equipos, maquinarias, herramientas, etc.
- d. Es obligación de todo conductor de vehículo u operador de equipo, poseer licencia municipal al día.
- e. Es obligación que todo trabajo con riesgo de incendio debe realizarse solo luego de haber tomado las precauciones necesarias (ej.: extintores, baldes de agua, mantas contra chispas etc.) y con la autorización correspondiente.
- f. Queda estrictamente prohibido a todo el personal de las empresas colaboradoras o subcontratistas operar maquinaria o equipo de propiedad del TGN o de otra empresa sin la debida autorización y calificación.
- g. Queda prohibido obligar a un trabajador a efectuar un trabajo cuando exista peligro evidente de accidente.
- h. Queda prohibido negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo, de seguridad o acerca de accidentes ocurridos.
- i. Queda prohibido botar basuras dentro de las instalaciones del TGN en los lugares no habilitados para ello.
- j. Queda prohibido a toda persona hacer bromas que puedan ocasionar accidentes o poner en riesgo la integridad propia, de terceros o de los bienes. También está prohibido reñir o pelear, desactivar dispositivos de seguridad o maquinarias y presentarse en evidente estado de intemperancia alcohólica o bajo efectos del consumo de drogas, pudiendo TGN solicitar a la autoridad pública su intervención en las materias señaladas.
- k. Queda estrictamente prohibido fumar, ejecutar trabajos en caliente o con proyección de partículas o burbujas incandescentes en las áreas identificadas con prohibición, sin la autorización correspondiente del Jefe de Operaciones, Prevención de Riesgos de TGN y/o del Operador Portuario.
- l. Queda prohibido utilizar la red contra incendio para otros fines que no sea el control de un siniestro o prácticas de uso del sistema.
- m. Queda estrictamente prohibido acceder a las áreas restringidas sin la debida autorización.
- n. Queda prohibido traspasar sistemas de seguridad, tales como barandas, cintas de peligro, demarcaciones, etc.
- o. Queda prohibido trasladarse al interior de las instalaciones en máquinas que no estén diseñadas y habilitadas especialmente para el transporte de personas.
- p. Queda prohibido realizar trabajos en altura sobre estructuras hechas sin la certificación correspondiente de éstas.
- q. Se prohíbe la introducción, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en los recintos industriales de TGN y de todo juego de azar con o sin apuestas de dinero o bienes de cualquier especie.
- r. El trabajador, bajo ninguna circunstancia, salvo autorización del TGN, podrá transitar o ingresar por otra área o zona de trabajo que no sea la que le corresponde.
- s. Se prohíbe la extracción y/o destrucción de especies acuáticas o terrestres que crecen, se mantienen o circulan naturalmente en la zona.
- t. Queda estrictamente prohibido preparar o ingerir alimentos en los lugares donde se desarrolle el trabajo.

La negativa del afectado al cumplimiento de esta disposición, dará motivo a la expulsión inmediata del recinto de trabajo, pudiendo requerirse, si fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública para hacerla cumplir, en conformidad con los procedimientos previstos en la legislación vigente.

9. CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Los riesgos inherentes al uso, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas deben ser reconocidos, evaluados y controlados, al menos, de la siguiente manera:

- Utilizando en todo momento aquellas sustancias que tengan las mínimas características de peligrosidad.
- Limitando el tiempo de exposición.
- Utilizando equipos de protección personal (EPP).
- Controlando el riesgo en su fuente, por ejemplo, Sistema de Captación.

El Colaborador y/o Subcontratista deberá mantener un catastro actualizado y ordenado de las Sustancias Peligrosas que maneja, con sus respectivas Hojas de Seguridad (HDS).

Toda empresa Colaboradora y/o Subcontratista debe comunicar a los proveedores de sustancias peligrosas, que el envío de éstas debe venir acompañado de las respectivas Hojas de Seguridad de Productos Químicos en el formato de la NCh 2245 Of. 93. La empresa Colaboradora y/o Subcontratista debe presentar a TGN dicha Hoja de Datos de Seguridad antes de ingresar cualquier producto químico a la instalación.

Todos los envases que contengan productos químicos deben ser los originales enviados por el proveedor, a excepción de las necesidades de trasvasije. Las sustancias trasvasijadas deberán estar debidamente etiquetadas y/o rotuladas según la NCh Of. 2190 Of. 93 y en envases adecuados.

10. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Si en sus operaciones la Empresa Colaboradora o Subcontratista utiliza sustancias peligrosas, debe contar con uno o más lugares de almacenamiento acondicionados que cumplan con las disposiciones vigentes y, adicionalmente con los siguientes requisitos:

- La capacidad de almacenamiento del lugar debe permitir una circulación expedita en su interior, en caso que ocurra un incidente o emergencia.
- Debe contar con divisiones internas para almacenar por separado cada tipo de sustancia, rotuladas con el nombre y con la información de riesgos.
- Si existe incompatibilidad química entre una o más sustancias utilizadas, éstas deben almacenarse en bodegas distintas, o separadas mediante barreras suficientes para impedir su contacto en caso de un derrame o emergencia.
- Debe contarse con un sistema de combate de incendios en buenas condiciones.
- Debe contarse con elementos como por ejemplo, baldes con arena o tierra para absorber y contener derrames. En caso que se utilicen agentes corrosivos, contar con elementos de neutralización.

Se prohíbe utilizar las bodegas de sustancias peligrosas como taller de trabajo.

Las sustancias químicas peligrosas que se reciban en las bodegas de almacenamiento, deberán guardarse en los envases originales de fábrica, cumpliendo en forma estricta las recomendaciones del fabricante para cada producto.

En los lugares de trabajo donde existan áreas en las que se encuentran almacenadas sustancias inflamables, combustibles o explosivos, como por ejemplo pañoles, se deberá colocar letreros y/o señales de avisos de advertencia de seguridad y de instrucciones de seguridad que indiquen la prohibición de fumar, introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes y cualquier otra sustancia susceptible de

causar incendio o explosión, de acuerdo con las normas respectivas. El sitio de almacenamiento de este tipo de sustancias debe contar con un piso de material impermeable y tendrá un pretil o en su defecto bandejas de contención para la recepción de posibles derrames.

En todo equipo, sistema eléctrico, estructuras, estanques y recipientes o depósitos para el almacenamiento de materiales o sustancias químicas peligrosas, inflamables, combustibles o explosivos, en donde se pueda generar o acumular electricidad estática, se deberán instalar dispositivos a tierra.

La empresa colaboradora o Subcontratista debe instruir a toda persona que manipule sustancias peligrosas acerca de los riesgos del producto, debe utilizar el equipo de protección personal recomendado por el fabricante del producto en su Hoja de Datos de Seguridad y a las exigencias dadas por TGN.

El manejo de las sustancias peligrosas deberá ceñirse y cumplir estrictamente de acuerdo a las medidas de seguridad recomendadas y proporcionadas por el fabricante y/o proveedor y las instrucciones de TGN respecto a su manipulación, para evitar la reacción con otras sustancias peligrosas que pudiera provocar explosiones, incendios, emanaciones de gases tóxicos o contaminación del medio ambiente.

11. RESIDUOS PELIGROSOS

La Empresa Colaboradora y/o Subcontratista deberá identificar y etiquetar los residuos peligrosos que genere de acuerdo a la NCh 2190 Of.03.

La Empresa Colaboradora y/o Subcontratista deberá identificar, clasificar, almacenar, transportar y disponer finalmente los residuos peligrosos de acuerdo a lo que indica el Decreto Supremo 148 "Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos".

La Empresa Colaboradora y/o Subcontratista deberá llevar un registro de los residuos peligrosos que hubiere generado. Dicho registro, de almacenamiento, transporte y disposición final debe ser enviado a la Jefatura de Seguridad y Medio Ambiente de TGN cuando se requiera.

Cuando producto de las faenas de mantención realizadas en terreno, exista el riesgo de derramar aceites o grasas, se deberá proteger el piso con láminas impermeables o bandejas de contención. En caso de ocurrir derrames, se deberá informar de manera inmediata al Jefe de Seguridad y Medio Ambiente de TGN, posteriormente a lo cual se deberá realizar la limpieza y disposición final correspondiente.

Queda expresamente prohibido el vaciado de cualquier sustancia nociva a la red de alcantarillado y al mar.

12. RESIDUOS DOMESTICOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

El Colaborador y/o Subcontratista deberá eliminar todos los residuos domésticos que genere producto de su actividad. Estos deben ser almacenados dentro de bolsas y en contenedores plásticos o metálicos con tapa e identificados de acuerdo a disposiciones de TGN. La disposición final de éstos será en vertederos autorizados y con su respectiva autorización de transporte.

En el caso de los residuos industriales no peligrosos, como restos metálicos, cañerías, alambres, restos de madera, cartones y otros, pueden disponerse finalmente a través de empresas recicladoras autorizadas. Los restos de madera y cartones, si no existe posibilidad de reciclaje o reutilización, se dispondrán en forma definitiva en vertederos autorizados y con su respectiva autorización de transporte.

Los residuos y escombros provenientes de obras civiles, así como materiales de descartes y excedentes de movimiento de tierra, deberán ser transportados y depositados por el contratista en vertederos autorizados y con su respectiva autorización de transporte.

El Colaborador y/o Subcontratista deberá mantener contenedores necesarios para el cumplimiento de identificación y clasificación de los diferentes tipos de residuos que puedan generar las actividades que desarrollaran al interior de TGN de acuerdo a códigos de colores y clasificación de residuos.

Se consideran sustancias nocivas o residuos, entre otras, a las siguientes:

- **Sustancias peligrosas (elementos tóxicos, inflamables, reactivos y corrosivos como por ejemplo: combustibles, lubricantes, solventes, pinturas, diluyentes u otros).**
- **Basuras domésticas, asimilables a domésticas.**
- **Residuos industriales no peligrosos.**
- **Residuos sólidos y líquidos peligrosos (aceites quemados, equipos, ropa o materiales contaminados, tierras contaminadas, pilas, baterías, etc)**

13. INSTALACIONES DE FAENA

La empresa colaboradora está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ella se desempeñen, sean estos dependientes directos o lo sean de sus subcontratistas que realizan actividades para ella.

- a. La empresa Colaboradora y/o Subcontratista deberá disponer de baños químicos con lavamanos en cantidad suficiente para el personal, de acuerdo a lo señalado por el DS N° 594, ubicados en distintos lugares de la faena. La mantención y limpieza de estos baños se realizará por una empresa de servicios, que deberá contar con la correspondiente autorización sanitaria para realizar sus funciones.
- b. La empresa Colaboradora y/o Subcontratista deberá cautelar que en todos los frentes de trabajo se cuente con un número suficiente de dispensadores de agua potable certificada para el consumo de los trabajadores. Esta deberá encontrarse en dispensadores, señalizada con las palabras "Agua Potable". Su disposición en terreno procurará su protección contra las altas temperaturas y suciedad.
- c. La empresa Colaboradora y/o Subcontratista que realice instalación de comedor en sus faenas, debe cumplir con lo establecido en el DS N° 594. El comedor debe ser aislado de las áreas de trabajo y de fuentes de contaminación, será reservado para comer, pudiendo utilizarse además, para reuniones. El comedor estará provisto de mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, tener sistema de protección que impida el ingreso de vectores.

La alimentación será proporcionada por una empresa especializada que cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes.

- d. En aquellos lugares en que los trabajadores estén expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, estos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. Será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la seque del lugar de trabajo.

14. NORMAS GENERALES

- a. Es responsabilidad de la empresa colaboradora verificar las habilidades y/o prácticas de sus trabajadores antes de iniciar cualquier faena. Se debe informar a cada uno de ellos, los riesgos a que estarán expuestos, las medidas de control que se deben considerar y capacitarlos permanentemente en temas relacionados con el trabajo que ejecutan.
- b. El acceso a zonas operativas es RESTRINGIDO para visitas y proveedores, el personal externo podrá acceder de acuerdo a las competencias de sus labores, previamente autorizados por TGN.
- c. Vehículos menores externos, de visitas y proveedores deberán permanecer estacionados fuera de los recintos de TGN. Sólo en casos calificados podrán ingresar hasta los estacionamientos administrativos.
- d. La velocidad máxima de circulación dentro de las instalaciones es de 45 Km/h para vehículos menores y de 25 K/h para vehículos mayores. Se debe respetar toda señalización de tránsito.
- e. Prohibido fumar, hablar por celular o realizar cualquier maniobra que lo distraiga mientras se conduce al interior de las instalaciones de Terminal.

- f. El trabajador no podrá operar o maniobrar vehículos, maquinarias y/o equipos (incluidos los eléctricos) de TGN u otro colaborador, sin la autorización y calificación correspondiente. Además, no podrá operar o maniobrar vehículos, maquinarias y/o equipos (incluidos los eléctricos) de propiedad del propio colaborador, sin la acreditación o licencia correspondiente.
- g. La empresa colaboradora deberá mantener su lugar de trabajo ordenado y limpio, adecuadamente señalizado, identificando el tipo de actividad y tarea que realiza.
- h. La empresa colaboradora deberá controlar que sus trabajadores no utilicen ropa o pelo suelto, cuando trabajen en la proximidad de máquinas y/o equipos con elementos de rotación y/o movimiento.
- i. Es obligación de toda persona portar siempre su cédula de identidad durante toda su permanencia en TGN.
- j. Ante la aproximación de un vehículo de EMERGENCIA, como Ambulancia o Carro Bomba, todos los demás vehículos, equipos y maquinaria, tengan o no el derecho preferente de paso, cederán el derecho a vía, en la forma más amplia posible.
- k. TGN, en conformidad al Plan de Protección de la Instalación Portuaria, mediante las facultades establecidas en el Código ISPS y sin obligación de expresar la causa, podrá inspeccionar el o los vehículos, incluido su interior, si éste se encuentra en el acceso al Terminal Marítimo, a cuya labor el conductor deberá someterse prestando la colaboración necesaria. En caso de negarse a este requerimiento, no se permitirá el acceso al conductor ni al vehículo y se interpondrá la queja correspondiente ante la empresa colaboradora y ante la Autoridad Marítima.

15. DE LOS ACCIDENTES GRAVES O FATALES

En conformidad al artículo 76 de la Ley N° 16.744, en caso de accidentes del trabajo fatales y graves, el empleador deberá informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, acerca de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos, según las instrucciones contenidas en la Circular N° 2345, de 2007, de la Superintendencia de Seguridad Social.

En estos casos, el colaborador deberá además, suspender de forma inmediata la o las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores la evacuación del lugar de trabajo, pudiendo reanudar las actividades sólo una vez que el organismo fiscalizador lo autorice, previo verificar que se han subsanado las deficiencias constatadas.

Las sanciones por la infracción a estas normas consistirán en multa a beneficio fiscal de 50 a 150 UTM, las que serán aplicadas por la Inspección del Trabajo y/o la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda.

En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para los efectos de las obligaciones antes señaladas, se entenderá por:

- **Accidente del trabajo fatal**, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
- **Accidente del trabajo grave**, cualquier accidente del trabajo que:
 - a. Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
 - b. Obligue a realizar maniobras de rescate, u
 - c. Occurra por caída de altura, de más de 2 mts., o
 - d. Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
 - e. Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

El listado de accidentes del trabajo graves será revisado por la Superintendencia de Seguridad Social periódicamente, lo que permitirá efectuar los ajustes que se estimen necesarios.

- **Faenas afectadas**, aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

El empleador deberá efectuar la denuncia a:

- La respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, por vía telefónica o correo electrónico o FAX o personalmente.
- La respectiva Inspección del Trabajo, por vía telefónica o FAX o personalmente.

El empleador deberá entregar, al menos, la siguiente información acerca del accidente: Datos de la empresa, dirección de ocurrencia del accidente, y el tipo de accidente (fatal o grave) y descripción de lo ocurrido.

El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas informando a la Inspección y a la Seremi que corresponda, por las mismas vías señaladas, cuando haya subsanado las causas que originaron el accidente.

La reanudación de faenas sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud. Dicha autorización deberá constar por escrito, sea en papel o medio digital, debiendo mantenerse copia de ella en la respectiva faena.

Frente al incumplimiento de las obligaciones señaladas, las empresas infractoras serán sancionadas con la multa a que se refiere el inciso final del artículo 76 de la Ley Nº 16.744.

El procedimiento anterior, no modifica ni reemplaza la obligación del empleador de denunciar el accidente en el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), ante el respectivo organismo administrador, así como tampoco lo exime de la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores, frente a la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo.

16. VISITAS

- a. Toda persona o grupo de personas que desee ingresar a TGN, en calidad de visita, debe contar con la anuencia y voluntad de ser recibida por la empresa anfitriona.
- b. La empresa anfitriona deberá enviar mediante mail a TGN, una solicitud de acceso, con una antelación mínima de 24 horas a la llegada de la visita.
- c. La solicitud de acceso deberá contener a lo menos lo siguiente: identificación de la persona o las personas que visitarán TGN (nombre completo, cedula identidad o pasaporte, nacionalidad), empresa a la que pertenece, fonos de contacto, nombre de la persona que lo recibirá, patente vehículo, fecha y hora estimada de ingreso y de salida; y áreas que desean ser visitadas.
- d. La autorización de ingreso será otorgada por el Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP) de TGN, el cual informará oportunamente a vigilancia sobre los datos proporcionados en la solicitud de acceso.
- e. Las visitas que accedan a TGN deberán identificarse en la garita de entrada, donde se verificará su identidad con la entrega del documento de solicitud de acceso. De no haber coincidencia, la visita deberá esperar hasta que se resuelva el inconveniente. Adicionalmente, la visita deberá señalar en la garita de entrada, quién lo recibirá.
- f. Toda visita deberá someterse a las normas establecidas por TGN, particularmente a las que se señalan en el presente documento y a otras que puedan tener carácter transitorio en mérito de circunstancias operacionales o a aquellas que se establezcan con posterioridad a la fecha del presente procedimiento.
- g. No se permitirá el acceso a ninguna persona en estado de intemperancia alcohólica o con claras señales de haber consumido drogas.

- h. La empresa anfitriona será la responsable de instruir a sus visitas sobre las reglas de circulación al interior de TGN, así como sobre las normas de seguridad y medio ambiente que deben cumplirse.
- i. Es obligatorio para las visitas el uso de casco, zapato, lentes de seguridad y chaleco reflectante durante su recorrido por las instalaciones.
- j. Las visitas deberán, en todo momento, estar acompañadas por personal de la empresa anfitriona, o en su defecto, por personal de TGN y/o de su operador portuario.

17. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- a. TGN, podrá en cualquier momento disponer las acciones que estime pertinentes, a fin de constatar y controlar el cumplimiento de las obligaciones, que por el presente reglamento, la ley o el contrato que se aplica al colaborador o subcontratista, se encuentre en deber de tener que cumplir. En tal caso, el colaborador o subcontratista, así como todos sus dependientes, deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las acciones de control.
- b. En el ejercicio de la facultad, TGN podrá señalar por escrito las irregularidades o deficiencias que se detecten en materia de salud, seguridad, medio ambiente y otras adjuntas en el contrato de servicio.
- c. El colaborador o subcontratista deberá emitir los informes que le sean requeridos, con suficiente detalle y claridad y en el tiempo que se le indique, determinando en todos los casos las acciones correctivas pertinentes frente a incumplimientos que se hubieren producido.
- d. La supervisión de TGN o de su operador portuario, está facultada para detener faenas si detecta irregularidades en el cumplimiento de las materias indicadas en el presente documento y que puedan colocar en riesgo la vida de los trabajadores, puedan generar daños a la propiedad, al medio ambiente y a la imagen de la Empresa. La empresa colaboradora deberá corregir las irregularidades detectadas, antes de reiniciar sus actividades.
- e. La paralización de las actividades, producto de lo anterior, no generará a la empresa colaboradora derecho a reclamar de TGN indemnización de ninguna especie.
- f. La empresa colaboradora debe cumplir con las actuales políticas, normas, procedimientos y recomendaciones entregadas por TGN para la ejecución de las faenas, así como con las que en el futuro implemente para estos efectos.
- g. Todo incumplimiento de las normas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente por parte de las empresas Colaboradoras y/o Subcontratistas, se considerará como Grave y facultará a TGN a poner término de inmediato a la relación contractual. TGN podrá además calificar como incumplimiento Grave otras disposiciones, que no estando establecida en el presente documento, sean calificadas técnicamente como tales.
- h. Las disposiciones establecidas en el presente documento para empresas colaboradores y subcontratistas, se considerará como un documento integrante de cualquier contrato de servicio que se pacte entre TGN y la Empresa Colaboradora, para todos los efectos contractuales y legales.

18. SANCIONES

Cualquier infracción a alguna disposición del presente reglamento, facultará a TGN para adoptar medidas de sanción en contra del (los) colaborador o subcontratistas y sus trabajadores que incurrieran en la falta. Las sanciones serán conforme a las normas establecidas en los mismos contratos o en la legislación chilena.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que, el costo total de la reparación de los daños o perjuicios, producto de las trasgresiones a las normativas, serán siempre de cargo del colaborador.

ANEXO 1.

COMPROMISO DE TGN

- i. Gestionar los temas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente como cualquier otra actividad de nuestro negocio.
- j. Evitar el daño a las personas, a la propiedad y proteger el medio ambiente.
- k. Informar públicamente nuestro desempeño.
- l. Liderar la difusión de las mejores prácticas en los temas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente.
- m. Impulsar a que todos los trabajadores de TGN compartan este compromiso.

Emilio Bouchon Aguirre
Gerente General